



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**INFORME FINAL AUDITORIA DE DESEMPEÑO**

**CODIGO: 183**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**

**PERIODO AUDITADO 2014**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ, ENERO DE 2016**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirectora de Gestión Local

Libia Marlén Alba López

Gerente Local

Omar Ricardo Calderón Camacho

Equipo de auditoría

Henry Eduardo Villaroel  
Diego Rodríguez Duarte  
Jalil Vargas Brand

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA .....	7
3. RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	11
4. OTROS RESULTADOS.....	32
4.1. SEGUIMIENTO A QUEJAS DE LA CIUDADANIA.....	32
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	33

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor  
**LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**  
Alcalde Local de Usme  
Bogotá D.C.

### **Asunto: Carta de Conclusiones**

Respetado doctor Salgado:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Usme con las siglas FDLU, durante las vigencias 2013 y 2014, con el fin de hacer evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios de asociación que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por el organismo de control. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión realizada en el período a auditar. La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, y de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría.

La auditoría realizó su estudio, cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, soportados en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que sustentan los procesos de contratación en convenios de asociación, contratos interadministrativos, contratos de obra y de consultoría, donde son reiterativas las fallas en el proceso de planeación y supervisión que involucran la eficiencia, eficacia, pertinencia de la inversión de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La presente auditoría tuvo en cuenta como universo la contratación de 2014 por valor de \$55.125.928.511, tomándose como muestra trece (13) contratos por valor de \$12.273.305.704

El grupo auditor evaluó las respuestas entregadas por la Administración Local a las observaciones del Informe preliminar y con base en los análisis a las pruebas aportadas, determinó que la gestión contractual desarrollada por el **FDLU no cumple** con los principios de eficacia, eficiencia y equidad en la celebración de los convenios y contratos suscritos y seleccionados en la muestra auditada para las vigencias 2013 y 2014, debido a que se determinaron hallazgos que se explican en el presente informe y que en algunos casos obedecen a observaciones reiterativas relacionadas con los procesos de planeación, ejecución, control de resultados y supervisión que afectan negativamente la inversión de los recursos públicos de la Localidad de Usme.

En la valoración que se efectuó al proceso contractual integral y del análisis de los Convenios y Contratos se determinaron observaciones que evidenciaron fallas en la gestión documental generada para el control y seguimiento contractual, en los Convenios de Asociación 140, 175, 047, 205, 174, 193, 179 y 195 de 2014, así como en el Convenio Interadministrativo 143 de 2014, suscrito con el Hospital de Usme I NIVEL, donde conforme a lo valorado por el equipo auditor se evidenciaron debilidades en el manejo documental de las carpetas contentivas de los contratos tales como la falta de actas ejecutoras, facturas idóneas y soportes de los gastos generados por los operadores, documentos, actas y soportes que justifiquen las sucesivas prórrogas a las que son expuestos los contratos en la localidad de Usme y finalmente la falta de documentos soporte que permita identificar de manera clara la materialización de la cofinanciación acordada en los convenios suscritos, situación que genera incertidumbre sobre el desarrollo y la ejecución de los contratos que tuvieron que ver con el manejo de recursos de la localidad.

## CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Usme, para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad, los puntos de control no permiten salvaguardar los bienes fondos y recursos públicos puestos a su disposición, lo que no garantizan su protección y adecuado uso, para el logro de los objetivos institucionales.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

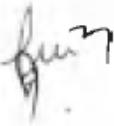
## PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento del FDL de Usme debe incluir las acciones orientadas a solucionar las causas que generaron los hallazgos comunicados en este informe en el menor tiempo posible y con ello atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación del informe de auditoría de desempeño, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Atentamente,

  
**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López - Subdirectora de Gestión Local  
Elaboró: Omar Ricardo Calderón Camacho - Gerente Local 

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA**

Conforme a lo programado en el PAD 2015, la presente auditoría de desempeño hizo énfasis en los Convenios de Asociación, Inter Administrativos y de obra, celebrados por el Fondo de Desarrollo Local con entidades privadas sin ánimo de lucro, suscritos, terminados y/o liquidados en los años 2013 y 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactados y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, para lo cual se realizaron pruebas de auditoria tendientes a efectuar:

Revisión y evaluación de la etapa precontractual

Análisis de la capacidad jurídica, técnica y económica del contratista y su idoneidad

Revisión sobre el cumplimiento del objeto contratado

Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento

Análisis de los valores pagados a los contratistas

Análisis de los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos y la satisfacción de la necesidad que se pretendía atender.

Revisión de los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes, etc.

Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato.

En atención a las denuncias que de manera reiterada han realizado la J.A.L, ASOJUNTAS y la comunidad en general sobre la adjudicación, ejecución y estado de las obras contratadas por el F.D.L.USME, el grupo auditor incluyó el contrato 199 de 2013, que tuvo por objeto la “Contratación de vías urbanas con espacio público, priorizadas en cabildos ciudadanos de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.”, y el contrato 189 de 2013 mediante el cual se contrató “...por el sistema de precios unitarios, la adecuación, el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura física de parques catalogados como vecinales y de bolsillo que pertenecen a la sistema distrital de parques y escenarios del Distrito capital de la localidad de Usme”

La muestra de la presente auditoria de desempeño se cuantifico por valor de \$20.462.896.499,00, la cual hizo énfasis en los convenios interadministrativos, de asociación, contratos de obra y de consultoría, suscritos, terminados y/o liquidados en los años 2013 y 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas, además de comprobar si se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, para lo cual

se efectuaron pruebas de auditoria tendientes a: revisar el cumplimiento del objeto contratado, verificar las obligaciones pactadas en los contratos, constatar los valores pagados a los contratistas, examinar la idoneidad del contratista conforme al objeto del contrato y revisar los documentos que soportan de forma detallada, la ejecución de los mismos.

**CUADRO 1**  
**INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIA	VALOR CONTRATOS UNIVERSO	MUESTRA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN	MUESTRA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO	MUESTRA CONTRATOS DE OBRA	TOTALES MUESTRA
2014	55.125.928.511	2.507.400.500	9.765.905.204	N.A.	12.273.305.704
<b>TOTALES</b>	<b>55.125.928.511</b>	<b>2.507.400.500</b>	<b>9.765.905.204</b>	<b>N.A.</b>	<b>12.273.305.704</b>

Fuente: PREDIS – Informes auditorias 2012-2013-2014

N.A.: No aplica.

De acuerdo al plan de trabajo de la actual Auditoria de Desempeño, se registró una muestra de 15 contratos por valor de \$20.462.896.499, en la cual se incluyeron cinco Convenios Interadministrativos, ocho Convenios de asociación y dos contratos de obra.

El siguiente cuadro detalla los contratos seleccionados para evaluación:

**CUADRO 2**  
**MUESTRA DE AUDITORIA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, INTERADMINISTRATIVOS Y OBRA PUBLICA 2013-2014**

No Contrato	Objeto	Contratista	Valor en pesos	Plazo	Estado
44	Aunar recursos técnicos , administrativos y financieros entre la Caja de Vivienda Popular y el FDL Usme, para ejecutar el programa de reasentamiento del Distrito Capital con los hogares localizados en la zona de alto riesgo	Caja de la Vivienda Popular	7.472.160.000	12 meses + una prórroga de 6 meses	EN EJECUCIÓN
47	Realizar acciones tendientes a mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía, involucrando diferentes actores generadores y receptores de conflictos en la localidad de Usme, mejorando la convivencia en la comunidad.	Fundación Ayúdanos ONG	336.000.000	6 MESES	TERMINADO
140	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la celebración del Día de las Niñas, Niños y celebraciones de Navidad, en desarrollo de los componentes del proyecto 1205/2014.	Corporación Activa Social	472.500.000	Tres (3) meses	LIQUIDADO
143	Aunar esfuerzos para el suministro de ayudas técnicas no incluidas en el pos para personas con discapacidad, residentes en la localidad quinta de Usme, en desarrollo de la política pública distrital de discapacidad, conforme a los	HOSPITAL DE USME I NIVEL- E.S.E.	479.545.000	Diez (10) meses	LIQUIDADO



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No Contrato	Objeto	Contratista	Valor en pesos	Plazo	Estado
	lineamientos técnicos establecidos por la SDS, financiados con recursos del FDLU.				
174	Grupo N° 1: “aunar esfuerzos para desarrollar actividades de interés público relacionadas con la promoción y prevención en salud en el ámbito escolar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la secretaria distrital de salud, financiado con r	FUNDACION GESTION POR COLOMBIA - FUNGESCOL -	326.700.000	Seis (6) meses	LIQUIDADO
175	Desarrollar la celebración de 14 festivales y/o celebraciones dentro del proyecto 1205 (semana del patrimonio cultural de Usme, celebración del día del Campesino, celebración del día de los indígenas, día comunidad, celebración del día de la afroncolombianidad, Festival Alfonso López, Festival de Bolonia, Festival de la flora, Festival Usmetas, festival de las artes.	CORPORACION CON CIENCIA	315.000.000	Siete (7) meses	TERMINADO
179	Promover 24 procesos organizativos, en los cuales se garantice el apoyo técnico, pedagógico y financiero a la implementación de procesos juveniles, con un énfasis en la no discriminación y no exclusión, desde proyectos realizados con esta población a través de líneas ambientales, sociales, culturales, deportivas ,recreativas, formativas, de apoyo psicológico, afectivo, jurídico, prevención de violencia, control de natalidad u consumos, con la juventud de la localidad y sus diferentes poblaciones y grupos colectivos y técnicos, etc., etc.	Fundación Los Robles.	396.375.000	6 meses	TERMINADO
184	Aunar esfuerzos para la reducción de riesgos por medio de la recuperación integral en zonas de riesgo, priorizadas en la Localidad de Usme, mediante la ejecución de acciones de recuperación en zonas degradadas por condiciones de riesgo, los cuales hacen parte de las base de sitios de intervención del IDIGER, para la inclusión de estos espacios a la estructura urbana y/o rural de la Ciudad de Bogotá D.C.	IDIGER	900.000.000		TERMINADO
188	Realizar el estudio y diagnostico con el fin de conocer las condiciones de titulación de predios que se encuentran en el área rural de la Localidad de Usme: Agua linda, Andes, Arrayanes, Chiguaza, Chisaca, Corinto, Curubita (Usme) El Destino, El Hato, la Unión, Margaritas, Olarte, Requilina, Soches, Uval y Verjon bajo (Usme).	Universidad de Cundinamarca	315.000.000	8 Meses	LIQUIDADO
193	Desarrollar las actividades tendientes al cumplimiento del proyecto 1238 en sus componentes: 1. Apoyar 21 espacios de participación de la localidad legalmente constituidos. 2. Apoyar (2) Instancias o	Fundación Afro Colombiana para el desarrollo de la	242.802.000	7 meses	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No Contrato	Objeto	Contratista	Valor en pesos	Plazo	Estado
	medios locales de comunicación alternativa y/o estudiantil cada año. 3. Apoyar (5) organizaciones sociales legalmente constituidas, a través de iniciativas de gran impacto sobre la población con la cual trabajan. 4. Apoyar (6) organizaciones sociales y comunitarias de mujer y género para su fortalecimiento en la localidad.	Solidaridad y la Integración Humana “FUNDECH”.			TERMINADO
195	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para beneficiar personas que se dediquen a actividades de reciclaje y transformación de residuos que permitan generar una cultura de separación de residuos en la fuente y la dinamización de procesos de educación ambiental, así como el apoyo a iniciativas ambientales para el manejo, disposición y selección en la fuente de residuos sólidos en la Localidad de Usme”.	Fundación ECODES	202.500.000	6 MESES	TERMINADO
205	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1202/2014 para “realizar acciones complementarias al pos en promoción y prevención de salud oral de los habitantes de la localidad de Usme”	Trinitarias ONG	215.523.500	8 Meses	LIQUIDADO
213	Revisión, actualización, ajustes y/o complementación de los diseños conceptuales entregados por el instituto distrital de gestión del riesgo y cambio climático - IDIGER, al fondo de desarrollo local de Usme, para disminuir el riesgo asociado a procesos de remoción en masa existentes, así mismo adelantar la construcción de las obras de mitigación del riesgo y mantenimiento del parque vecinal no 05-168, ubicadas en el sector de la calle 93 sur con carrera 24 este, del barrio las violetas de la localidad de Usme, dando cumplimiento a la acción de tutela N° 2014-0238.	INMOBILIARIA CUND/MARQUESA	599.200.204		TERMINADO
TOTAL			12.273.305.704		

Fuente: Información del FDLU y Sistema de Información SIVICOF

En el plan de trabajo se seleccionaron como muestra quince (15) contratos por valor de \$20.462.896.499, sin embargo se hizo necesario ajustarla para auditar trece (13) contratos por valor de \$12.273.305.704, excluyéndose así los contratos N° 189 y 199 de 2013, que serán examinados en futuras auditorías lo cual se justifica en mesa de trabajo.

### 3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Una vez revisados los contratos seleccionados en la muestra se encontraron las siguientes observaciones:

#### 3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO

**Por falta de soportes financieros de la cofinanciación, que comprueben las erogaciones realizadas, en cumplimiento del convenio.**

- Convenio de Asociación por Idoneidad N° 140 de 2014

Contratista	Corporación Activa Social	
Objeto	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la celebración del Día de las Niñas, Niños y celebraciones de Navidad, en desarrollo de los componentes del proyecto 1205 de 2014.	
Valor	Aporte del F.D.L.U.	\$ 450.000.000,00
	Aporte del Asociado	\$ 22.500.000,00
	Valor total	\$ 472.500.000,00
Fecha Suscripción	Octubre 17 de 2014	
Fecha. Inicio	Octubre 22 de 2014	
Fecha. Terminación	Enero 21 de 2015	
Fec. Liquidación	Enero 22 de 2015	

Revisadas las carpetas y analizados los soportes contentivos de los anteriores Convenios, se observó que no fueron puestas a disposición de este Ente de Control, los soportes financieros de la cofinanciación por valor de \$22.500.000, que comprueben las erogaciones realizadas por la Alcaldía Local de Usme, en cumplimiento de las siguientes actividades establecidas en el Convenio como cofinanciación: Fortalecimiento del alumbrado navideño, pago de artistas, refrigerios, recursos logísticos, estímulo para las personas que presentan los mejores pesebres y otros.

Dicha información no reposa en las carpetas contentivas del contrato, por tal razón se ofició al FDL solicitando la información referente a la cofinanciación con oficio 12105-39 del 24 de diciembre del año en curso, y bajo el numero Rad No 2015-052-012510-2. En contestación realizada fuera de términos, el 31 de diciembre,

con radicado No 20150520163151, el FDL suministra información al grupo auditor, una vez verificado el contenido del mismo no se encontraron las prórrogas del convenio, ni los soportes de la cofinanciación solicitadas por éste ente de control.

Por tal razón se determina un presunto detrimento por \$22.500.000. Esta conducta determinó el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000., ni los literales j, k y l de la ley 152 de 1994, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *“No se acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta que los soportes financieros de la cofinanciación por valor de \$22.500.000 establecidas en el Convenio reposan en la carpeta contractual en los folios 1063 al 1104 anverso y reverso; es importante precisar que el mencionado expediente contractual estará a la disposición para realizar las consultas pertinentes en medio físico y digital”.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Una vez analizada la respuesta dada por del FDL Usme, mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016 se pudo concluir que la información suministrada desvirtúa parcialmente la observación, razón por la cual se retira la incidencia disciplinaria y fiscal, dado que el FDLU aportó los soportes financieros de la cofinanciación. Sin embargo se mantiene el hallazgo administrativo por el incumplimiento de lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º, el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalización y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000. De acuerdo a lo expuesto, se presentaron deficiencias en las funciones de supervisión del contrato.

Es de aclarar que la información adicional se suministró por parte del FDL, posterior a la radicación del informe preliminar y el grupo auditor se vio en la necesidad de convocar, en algunos casos, a la administración local para que aclarara mucha de ésta, dado que se presentó de forma borrosa o en CDs que no permitía acceder a la información. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

### **3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

#### **Por falta de soportes financieros de la cofinanciación, que comprueben las erogaciones realizadas, en cumplimiento del convenio**

- Convenio de Asociación por Idoneidad N° 175 de 2014
- |                    |  |                   |
|--------------------|--|-------------------|
| Contratista        | Corporación con ciencia  |                   |
| Objeto             | “Desarrollar la celebración de 14 festivales y/o celebraciones dentro del proyecto 1205 (semana del patrimonio cultural de Usme, celebración del día del Campesino, celebración del día de los indígenas, día comunal. |                   |
| Valor              | Aporte F.D.L.U.  | \$ 300.000.000,00 |
|                    | Aporte Asociado  | \$ 15.000.000,00  |
|                    | Valor total  | \$ 315.000.000,00 |
| Suscripción        | Noviembre 20 de 2014   |                   |
| Fecha. Terminación | Junio 20 de 2015.  |                   |

Revisadas las carpetas y analizados los soportes contentivos del anterior Convenio, se observó que no fueron puestas a disposición de este Ente de Control, los soportes financieros que soporten el pago de la cofinanciación por valor de \$15.000.000, que comprueben las erogaciones realizadas por la Alcaldía Local de Usme, en cumplimiento de la cofinanciación del convenio citado. No se evidenciaron los soportes de las actividades de cofinanciación ya que no se determinaron las mismas en el Convenio como componentes de la cofinanciación. En la propuesta del Contratista se afirma que *“De acuerdo a la modalidad de contratación, a través del Convenio de Asociación, la Corporación realizará aportes para el fortalecimiento de las actividades para la optimización del Convenio “14 festivales locales”.*

Dado la falta de soportes, para determinar las actividades realizadas con los aportes de Corporación con ciencia se establece un posible detrimento por \$15.000.000.

Esta conducta trae consigo el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

**RESPUESTA DEL FDLU:** “No se acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta que La cofinanciación se encuentra soportada de la siguiente forma:

- Informe financiero de cofinanciación soporte se encuentra Carpeta 9 Folio 1672
- Pago a Mónica Astrid Acosta Moreno, los soportes se encuentra en la Carpeta 09, de los folios 1709 al 1713.
- Pago a Mónica Astrid Acosta Moreno, los soportes se encuentra en la Carpeta 09, de los folios 1729 al 1733.
- Pago a Jaime Guillermo Hoyos Cely, los soportes se encuentra en la Carpeta 08, de los folios 1454 al 1457.
- Pago a Mónica Astrid Acosta Moreno, los soportes se encuentra en la Carpeta 08, de los folios 1473 al 1477.
- Pago a Mónica Astrid Acosta Moreno, los soportes se encuentra en la Carpeta 08, de los folios 1497 al 1501.
- Pago a Mónica Astrid Acosta Moreno, los soportes se encuentra en la Carpeta 08, de los folios 1521 al 1525.
- Pago a Carlos Enrique Morales Castañeda, los soportes se encuentra en la Carpeta 08, de los folios 1526 al 1529.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Una vez analizada la respuesta dada por del FDL Usme, mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016 se pudo concluir que la información suministrada desvirtúa parcialmente la



observación y se retira su incidencia fiscal, dado que el FDLU aportó los soportes financieros de la cofinanciación, sin embargo se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, ya que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, si bien es cierto en los documentos como cofinanciación del convenio presentados por las personas vinculadas en la ejecución del convenio, estos presentan inconsistencia toda vez que revisados, se encontró, como es el caso de registro único tributario la actividad económica allí plasmada es totalmente diferente a labor realizada por el contratista como es consignada en los documentos de pago presentados, igualmente ocurre con Los artistas que participan en las actividades, el código registrado en el RUT es totalmente diferentes, A folio 261 presentan una Cuenta de cobro por una suma de \$11.900.000, sin el cumplimiento mínimo de requisitos, no detallan la descripción del producto vendido, Los documentos presentados de acuerdo al presupuesto financiero no son los idóneos, incumpliendo lo contemplado en la minuta, Cláusula segunda – Obligaciones de la Corporación: Generales numeral 5) “Presentar las respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas”, La mayoría de las facturas o documentos equivalentes no cumplen con los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario. Así, consignar los apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; los apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios; el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de las facturas de venta; la fecha de expedición; y la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o de los servicios prestados, debe estar debidamente sustentada y soportada, ello implica que tanto las facturas, como cuentas de cobro y los respectivos comprobantes de egreso deban ser, claros, precisos, coherentes y guardar relación directa con el objeto del contrato y/o convenio, lo que implica que independientemente de la urgencia del gasto o de la magnitud de la necesidad, evento o servicio, éste debe cumplir con unos requisitos que no son ineludibles y a los que se debe someter todo tipo de erogación que se cause con recursos del Estado, resulta ser una labor indispensable para determinar las partes de la obligación tributaria, Igualmente existen falencias en los procesos de Planeación de los componentes a desarrollar en el Convenio que generaron atrasos en los cronogramas y ocasionaron que se efectuara la prórroga sin argumentos técnicos. Se presentaron deficiencias en las funciones de supervisión del convenio y una presunta vulneración al numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que toda la información contractual debe reposar en el expediente mismo, la prórroga y la liquidación del convenio fueron puestas a disposición el día 22 de enero del año en curso, no obstante se había solicitado su presentación el día 23 de diciembre de 2015.



Esta conducta determinó el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000., así como lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º, el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalización y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000.

Es de aclarar que la información adicional se suministró por parte del FDL, posterior a la radicación del informe preliminar y el grupo auditor se vio en la necesidad de convocar en algunos casos a la administración local para aclarar sobre lo aportado, dado que se presentó de forma borrosa en CD's que no permitía acceder a la información. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

#### **Por falta de soportes financieros que comprueben las erogaciones realizadas en cumplimiento del Convenio**

Convenio de Asociación N° 47 de 2014

Objeto	Realizar acciones tendientes a mejorar la percepción de seguridad en la ciudadana, involucrando diferentes actores generadores y receptores de conflictos en la localidad de Usme, mejorando la convivencia en la comunidad.
Contratista	Fundación Ayúdanos ONG
Valor	\$ 336.000.000,00
Aporte del operador	\$ 16.000.000.00
Plazo	Ocho (8) meses
Prorroga	Un (1) mes
Proyecto	(imputación presupuestal) - 047 /2014
Fec. Inicio	Agosto 12 de 2014
Fec Terminación	Mayo 11 de 2015

Productos: 1. Actividades desarrolladas por los vigías de seguridad y convivencia: Recuperación de espacio Público, Capacitación, Difusión de Publicidad.

Realización de 3 foros pedagógicos los cuales se enmarcan dentro de cofinanciación aportada por la Fundación al convenio la cual consistió en el desarrollo de 3 foros talleres pedagógicos, de temas relevantes para la comunidad de Usme: Capacitación a los candidatos (as) y Jueces de paz de la Localidad, Encuentro de voces de las mujeres de Usme, Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Usme territorio de paz, derechos humanos para todas y todos. Último informe del informe de actividades: período del 22 enero de 2015 al 11 de mayo de 2015.

Con respecto a la cofinanciación de \$16.000.000, no se establece en la minuta del Convenio de Asociación, cuales son los productos que debe entregar el Contratista Fundación Ayúdanos ONG. En el informe final de actividades, correspondiente al período del 22 enero de 2015 al 11 de mayo de 2015, en los soportes de los desembolsos realizados en la ejecución del Convenio, no se evidencian los soportes financieros de los gastos operacionales del proyecto, del Foro voces de mujeres, del Foro mecanismos de protección y de los refrigerios, dado que no se registran los N° de facturas ni los beneficiarios, lo cual genera incertidumbres en los componentes financieros del total de los gastos incurridos en la ejecución del Convenio.

Se determina un presunto detrimento por \$16.000.000. Esta conducta determinó el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “*Responsabilidad de los interventores*”, 83 “*Supervisión de interventoría contractual*” y 84 “*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, ni los literales j, k y l de la ley 152 de 1994, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal. La causa de la situación descrita, está relacionada con la falta de seguimiento y control así como del cumplimiento de los principios de transparencia y economía.

**RESPUESTA DEL FDLU.** *“No se acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los soportes de la cofinanciación reposan en la carpeta N° 7 en los folios 1259 al 1278; es importante precisar que el mencionado expediente estará a la disposición para realizar la consulta pertinente en medio física y digital”.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016 respecto a la observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, el grupo auditor adelanto una valoración de los nuevos soportes financieros, legales y técnicos entregados por la administración para evidenciar la ejecución del contrato. Pese a que las actividades se realizaron, durante el proceso auditor se evidenciaron deficiencias en la documentación suministrada, desorden y falta de documentos que deben reposar en las carpetas contractuales que soportan la ejecución de los mismos y que permiten el correcto seguimiento y control al FDLU, razón por la cual se retira la incidencia disciplinaria y fiscal y se sostiene la administrativa.

Lo anterior por el incumplimiento de lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º, el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalidad y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000.

Es de aclarar que la información adicional se suministró por parte del FDL, posterior a la radicación del informe preliminar y el grupo auditor se vio en la necesidad de convocar en algunos casos a la administración local para aclarar sobre lo aportado, dado que se presentó de forma borrosa en CD's que no permitía acceder a la información. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

### **3.4 HALAZGO ADMINISTRATIVO**

#### **Por incumplimiento del Convenio**

Convenio 205-2014  
Contratista: Trinitarias ONG

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1202/2014 para "realizar acciones complementarias al POS en promoción y prevención de salud oral de los habitantes de la localidad de Usme”.

EJE: una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.

PROGRAMA: Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad.

VALOR: \$214,115.000.

Aporte del Fondo de Desarrollo Local de Usme aporta \$194.650.000

Aporte Asociado \$19.465.000

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Hay una Acta de Inicio del 6 de enero de 2015

Terminación prevista: 5 de septiembre de 2015. Este plazo fue cumplido

Se suscribió Acta de Liquidación del 13 de agosto de 2015

En el documento “Condiciones Mínimas-Convenio Ley 489/98 y Decretos 777 y 1403 de 1992, en el numeral 2.1.1: “OBJETIVO GENERAL” DICE “*Contribuir al mejoramiento de la salud oral de la población adulta de la localidad de Usme restableciendo la función masticatoria a través del mejoramiento de las condiciones bucales en cuanto a la mal posición o falta de piezas dentales*”. Más adelante en el punto 2.1.2 OBJETIVOS Específicos dice: “*Promover el restablecimiento y autocuidado oral en la población Apoyar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de la localidad a través de la salud oral.*”

Productos a entregar. Instalar prótesis parciales o totales a 1.060 adultos y adultos mayores de la localidad. La base de datos de pacientes atendidos reportan 1.053 personas, de éstas a 663<sup>1</sup> se les benefició con prótesis parciales o totales, sin embargo si se contrasta estos valores con los consignados en los objetivos específicos (numeral 2.1.2.Objetivos Específicos), donde se define en 1.060 la meta del convenio, se establece una diferencia de 397 pacientes sin atender, lo que implicaría que la meta se cumplió solo con el 63%, quedando sin cumplir el 37% de ésta. El incumplimiento de la meta configura una presunta observación

---

<sup>1 1</sup> Se tomó una muestra para verificar mediante llamada telefónica que efectivamente fueron atendidas las personas señaladas en la base de datos y se determinó que efectivamente fueron atendidas y en un alto porcentaje satisfechas



administrativa con incidencia disciplinaria por ser contraria a los principios de eficacia, puesto que la meta de 1.060 personas atendidas con las prótesis no se cumplió, también es contraria al principio de eficiencia puesto que con unos recursos se obtuvo un resultado menor al que se había planeado, lo cual hizo que cada unidad obtenida haya resultado más costosa lo cual riñe con el principio de economía. Se determina un presunto detrimento por \$79.180.000, dado que el FDLU cancelo el total del valor del contrato \$214.115.000, que establecía que se debía beneficiar 1.060 personas con prótesis, sin embargo 397 personas no fueron beneficiarias con prótesis parciales o totales.

Esta conducta determinó el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000., ni los literales j, k y l de la ley 152 de 1994, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993. Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *“Durante la ejecución del Convenio 205 de 2014, se evidenció que el número de personas que requería prótesis superior e inferior era un porcentaje bastante alto, esta información fue llevada a Comité Técnico de la localidad de Usme en la Secretaría Distrital de Salud el día 25 de febrero de 2015 con la participación de Funcionarios de la Secretaría, Veeduría Distrital y Supervisión del Contrato.*

*Al notar que era evidente que entregar una sola prótesis a quien necesitara las dos, su funcionamiento y estética no sería la adecuada, razón por la cual se informa en el comité que la meta del convenio variaba de 1060 personas a 1060 prótesis teniendo en cuenta que el valor del mismo se ve afectado por el costo de cada prótesis entregadas, al finalizar el convenio se hizo entrega de 1075 prótesis superando así el número de entregas tal como se relaciona en el cuadro adjunto.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016 respecto a la observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, el grupo auditor adelanto una valoración de los nuevos soportes financieros,



legales y técnicos entregados por la administración para evidenciar la ejecución del contrato, razón por la cual retira la incidencia disciplinaria y fiscal y se sostiene la administrativa, comprobada en que las actividades se realizaron, sin embargo en el proceso auditor se evidenciaron deficiencias en la documentación suministrada, desorden en y falta de documentos que deben reposar en las carpetas contractuales que soportan la ejecución de los mismos y que permiten el correcto seguimiento y control al FDLU.

Lo anterior por el incumplimiento de lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º, el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalidad y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000.

Es de aclarar que la información adicional se suministró por parte del FDL, posterior a la radicación del informe preliminar y el grupo auditor se vio en la necesidad de convocar en algunos casos a la administración local para aclarar sobre lo aportado, dado que se presentó de forma borrosa en CD's que no permitía acceder a la información. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

### **3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

#### **Por falta de documentos en las carpetas contractuales que obstaculizan el seguimiento y control de resultados contractuales evidenciando falencias en las funciones del personal de apoyo a la supervisión**

- Convenio de Asociación por Idoneidad N°174 de 2014  
Contratista Fundación Gestión por Colombia - FUNGESCOL  
Objeto Grupo N° 1 “Aunar esfuerzos para desarrollar actividades de Interés público relacionadas con la promoción y Prevención en salud en el ámbito escolar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaria Distrital de Salud, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.  
Objeto Grupo N° 2 “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar campañas preventivas contra vectores, roedores, zoonosis y programas de estilización,



	mediante mecanismos articulados con las entidades distritales responsables.	
Valor	Aporte del F.D.L.U	\$ 297.000.000,00
	Aporte del Asociación	\$ 29.700.000,00
	Valor total	\$ 326.700.000,00
Prórroga N° 1	Dos (2) meses	
Prórroga N° 2	Dos (2) meses	
Suscripción	Noviembre 20 de 2014	
Plazo	Seis (6) meses	
Fec. de Inicio	Diciembre 10 de 2014	
Fec de Terminación	Octubre 9 de 2015	
Fec Liquidación	Octubre 13 de 2015	

Revisadas las carpetas y verificados los soportes contenido del Convenio de Asociación, se observó que no fué puesta a disposición a ésta Oficina de Control, la totalidad de la información, por tal razón con oficio 12105-39 del 24 de diciembre del año en curso, y bajo el numero Rad No 2015-052-012510-2 se realizó la solicitud oficial a la Alcaldía de Usme. En la respuesta entregada por la administración - fuera de los términos establecidos - el 31 de diciembre con radicado No 20150520163151, *asunto: entrega de información*, una vez verificados los documentos presentados aún no están completos y no se aportaron los documentos relacionados con las prórrogas solicitadas del convenio. La carencia de control ocasiona la pérdida de la esencia de la supervisión, cual es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, que debería haber realizado la Alcaldía de Usme, y que no hizo. Se desconoce de esta manera lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 cuando dispone que **“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas *están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*”**. (Negrilla fuera de texto).

En el Convenio de Asociación por Idoneidad 174 de 2014, No figura la solicitud de la justificación ni el acta de la prórroga. Folio 1365 se presenta una cuenta de cobro cobranzas asesorías y consultorías comerciales SAS, FACTURA DE VENTA, 1035 descripción, Suministro de insumos veterinarios para cubrir las necesidades dentro del convenio de asociación No 174 del fondo de desarrollo local de la Localidad de Usme. Esta empresa se dedica a la cobranza asesorías y consultorías comerciales y no tiene nada que ver con Suministro de insumos veterinarios. No presentan soportes de la cofinanciación, Se relacionan el recurso

humano profesional que ejecuto el proyecto pero no se indica el costo. Con lo anterior, se contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º. Literales d), e) y f), el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalizacion y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000. De acuerdo a lo expuesto, se presentaron deficiencias en las funciones de supervisión del contrato y una presunta vulneración al numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que toda la información contractual debe reposar en el expediente mismo.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *No se aceptan la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que los soportes de las prórrogas se encuentran en el expediente contractual el cual estará a su disposición para realizar la consulta pertinente en medio física y digital.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Una vez analizada la respuesta dada por del FDL Usme, mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016, se pudo concluir que la información suministrada no desvirtúa la observación, razón por la cual retira la incidencia disciplinaria y fiscal y se sostiene la administrativa, toda vez que se evidencia falta de control en la información, lo que ocasiona la pérdida en la esencia de la supervisión, como es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual. De otra parte, si bien es cierto se anexan los soportes de la prórrogas, no se presenta un análisis técnico de las prórrogas suscrita en donde se indique la causal de fuerza mayor, lo que evidencia falencias en los procesos de Planeación de los componentes a desarrollar en el Convenio que generaron atrasos en los cronogramas y ocasionaron que se concedieran las prórrogas sin argumentos sólidos, evidenciando deficiencias en las funciones de supervisión del convenio.

Esta conducta trae consigo el incumplimiento en lo señalado, según los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474, así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

### **3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

**Por falencia en los soportes financieros de la cofinanciación, que comprueben todas las erogaciones realizadas por la Alcaldía Local de Usme, en cumplimiento del convenio**

Convenio Interadministrativo N° 143 de 2014

Contratista: Hospital de Usme I NIVEL-E.S.E.

Objeto “Aunar esfuerzos para el suministro de ayudas técnicas no incluidas en el pos para personas con discapacidad, residentes en la localidad quinta de Usme, en desarrollo de la política pública distrital de discapacidad, conforme a los lineamientos técnicos”

Valor Aporte del F.D.L.U.	\$ 435.950.000,00
Aporte Asociado	\$ 43.595.000,00
Valor total	\$ 479.545.000,00
Suscripción	Octubre 24 de 2014
Plazo	Diez (10) meses
Fec. Inicio	Noviembre 19 de 2014
Fec. Terminación	Septiembre 18 de 2015
Prorroga	Treinta (30) días

Se observa que en los documentos contentivos a los soportes de las carpetas de los convenios enunciados, se anexan planillas de soportes de la ejecución de los convenios, fotos, asistencias y recibo de elementos pero no se identifica cuales soportes pertenecen a la cofinanciación.

Se pudo evidenciar debilidades en el seguimiento por parte del supervisor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por la falta de seguimiento y verificación en los soportes presentados por los contratistas, estos últimos reportan soportes y/o documentos financieros que no están debidamente diligenciados como lo estipula la normatividad. Las falencias en la gestión documental obstaculizan el proceso de concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía, la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos humanos, tecnológicos, etc., puestos a disposición del sujeto de control fiscal. Sin embargo el hecho que se todos los documentos que sustentan y soportan los gastos efectuados en el marco de un contrato y/o convenios, dificulta la labor de auditoría y determina como un obstáculo al ejercicio del control fiscal, al no contar

con toda la respectiva información oportunamente, situación que contraviene lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Con lo anterior, se contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º. Literales d), e) y f), el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalización y Función de los archivos) establecidos en el artículo 4º de la Ley 594 de 2000. De acuerdo a lo expuesto, se presentaron deficiencias en las funciones de supervisión del contrato y una presunta vulneración al numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que toda la información contractual debe reposar en el expediente mismo.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *No se aceptan la incidencia disciplinaria y se envía en medio magnético un (1) CD que contiene los soportes financieros de la cofinanciación, cabe anotar que en los informes financieros se presentó por parte del Hospital el valor mensual invertido en cada uno de los rubros aportados.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Una vez analizada la respuesta dada por del FDL Usme, mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016 se pudo concluir que la información suministrada no desvirtúa la observación por lo tanto se ratifica y se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se relaciona el recurso humano profesional que ejecuto el proyecto pero no se indica el costo, como tampoco los pagos realizados a la seguridad social cuentas de cobro etc, incumpliendo lo plasmado en el convenio Interadministrativo “*numeral 3. Parágrafo Obligaciones de carácter financiero, Clausula segunda*”, La mayoría de las facturas o documentos equivalentes no cumplen con los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario. “*Así, consignar los apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; los apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios; el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de las facturas de venta; la fecha de expedición; y la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o de los servicios prestados, debe estar debidamente sustentada y soportada, ello implica que tanto las facturas, como cuentas de cobro y los respectivos comprobantes de egreso deban ser, claros, precisos, coherentes y guardar relación directa con el objeto del contrato y/o convenio*”, lo que implica que independientemente de la urgencia del gasto o de la magnitud de la necesidad, evento o servicio, éste debe cumplir con unos requisitos que no son ineludibles y a los que se debe someter todo tipo de erogación que se cause con recursos del Estado, igualmente toda la información generada en el proceso de la ejecución contractual del convenio debe

de reposar en el expediente mismo, bien sea en medio físico o medio magnético, por lo anterior se evidencia deficiencias y falencias en las labores de supervisión y control y una presunta vulneración al numeral Esta conducta trae consigo el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.7. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

- Convenio de Asociación por idoneidad N° 193 de 2014

Contratista	Fundación Afro Colombiana para el desarrollo de la Solidaridad y la Integración Humana “FUNDECH”.
Objeto	Desarrollar las actividades tendientes al cumplimiento del proyecto N° 1238 en sus componentes: 1. Apoyar 21 espacios de participación de la Localidad legalmente constituidos 2. Apoyar 2 instancias o medios locales de comunicación alternativa y/o estudiantil cada año. 3. Apoyar 5 organizaciones sociales legalmente constituidas, a través de iniciativas de gran impacto sobre la población con al cual trabajan. 4. Apoyar 6 organizaciones sociales y comunitarias de mujer y género para su fortalecimiento en la Localidad.
Valor	\$ 242.802.000,00
Plazo	Siete (7) meses.
Fec. Inicio	Diciembre 30 de 2014
Fec. Terminación	Julio 29 de 2015
Prorroga N° 1	Ciento cinco (105) días – se firmó el 14 de julio de 2015
Prorroga N° 2	Cuarenta y cinco (45) días Se firmó el 13 de noviembre de 2015, para terminar el 28 de diciembre de 2015.

#### **193/2014 FUNDECH**

Se evidencia falta de Planeación en el Convenio N° 193 de 2014, dado que al prorrogar el Convenio en dos oportunidades, atrasó el término del mismo por cinco meses, justificado en el hecho de no contar con los espacios necesarios para desarrollar las actividades tendientes al cumplimiento del proyecto N° 1238, en sus



4 componentes a saber: 1. Apoyar 21 espacios de participación de la Localidad legalmente constituidos 2. Apoyar 2 instancias o medios locales de comunicación alternativa y/o estudiantil cada año. 3. Apoyar 5 organizaciones sociales legalmente constituidas, a través de iniciativas de gran impacto sobre la población con al cual trabajan. 4. Apoyar 6 organizaciones sociales y comunitarias de mujer y género para su fortalecimiento en la Localidad.

Después de cinco meses del acta de inicio, se presenta en comité al FDLU las organizaciones seleccionadas para los diferentes componentes, lo cual era el eje fundamental del objeto del convenio, es decir, fortalecer la participación ciudadana local, lo cual muestra la falta de seguimiento y control del convenio, generando atrasos en el cumplimiento del cronograma de actividades. En este comité igualmente se definir la entrega de insumos del componente 1 y se solicita la prórroga N° 1 del Convenio.

Para generar la prórroga N° 2 por 45 días, se firma el 13 de noviembre de 2015, con fecha de terminación el 28 de diciembre de 2015, argumentando que no se han podido definir los escenarios de las actividades de participación programadas en los componentes 3 y 4 porque existen otros convenios en desarrollo al mismo tiempo.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *“No se acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y a continuación se detalla la ubicación de los soportes de las prórrogas hechas durante su ejecución, los cuales se hallaban en el informe de la supervisión del Convenio:*

- + Acta de aprobación de prórroga 2 en comité técnico del folio 2716 al 2720 de la carpeta No. 15
- + Acta interna de aprobación de prórroga 2 supervisión folio 2727 Carpeta 15
- + Póliza prórroga 2 del Folio 2730 al 2742 Carpeta 15
- + Aprobación póliza folio 2743 Carpeta 15
- + Informe de Ejecución Carpetas 16 a 19 Folio 2744 al 3521

*Es importante precisar que el mencionado expediente contractual estará a la disposición para realizar la consulta pertinente en medio física y digital.*

- Convenio de Asociación N° 179 de 2014

Contratista  
Objeto

Fundación Los Robles  
Promover 24 procesos organizativos en los cuales se garantice el apoyo técnico, pedagógico y financiero a la implementación de procesos juveniles, con un énfasis



	en la no discriminación y no exclusión, desde proyectos realizados con esta población, a través de líneas ambientales, sociales, culturales deportivas, recreativas, formativas, de apoyo psicológico, afectivo, jurídico, prevención de violencias, control de natalidad y consumos, con la juventud de la localidad y sus diferentes poblaciones, grupos, colectivos, étnicos, etc.	
Valor	\$ 396.375.000,00	
	Aportes del F.D.L.U.	\$ 377.500.000,00
	Aporte del operador	\$ 18.875.000,00
Plazo	Seis (6) meses	
Fec. Inicio	Noviembre 28 de 2014	
Prorroga N° 1	Tres (3) meses	
Suscripción	Mayo 25 de 2015	
Fec Terminación	Agosto 27 de 2015	

**179/2014 FUNDACION LOS ROBLES:**

En el convenio 179 de 2014, con la Fundación Los Robles se determinaron falencia en los procesos de Planeación de los componentes a desarrollar en el Convenio que generaron atrasos en los cronogramas y ocasionaron que se efectuara una prórroga de tres meses sin argumentos técnicos, ya que las razones por las cuales se argumenta la prórroga, se relaciona con la imposibilidad en el uso de los escenarios deportivos de la localidad porque no se tuvo en cuenta la ejecución de otros convenios que están siendo desarrollados simultáneamente. Situación que viene siendo reiterativa en el desarrollo de la mayoría de la contratación del F.D.L.U. y demuestra la falta de gestión frente a los planes de mejoramiento establecidos cada año por el F.D.L.U. Con lo anterior, se contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993, Artículo 2º. Literales d), e) y f), el literal i) del artículo 4, y se revelan deficiencias en la organización documental además de la transgresión a los principios de la función archivística (Fines de los archivos, Responsabilidad, Importancia de los archivos, Institucionalidad e Instrumentalidad y Función de los archivos) establecidos en el Artículo 4º de la Ley 594 de 2000. De acuerdo a lo expuesto, se presentaron deficiencias en las funciones de supervisión del contrato y una presunta vulneración al el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474.

**RESPUESTA DEL FDLU:** “No se acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los soportes de la prórroga realizada al convenio reposan en la carpeta contractual en los folios 1955 al 1960 anverso y reverso;



*es importante precisar que el mencionado expediente contractual estará a la disposición para realizar la consulta pertinente en medio física y digital.*

*Así mismo se informa que en la carpeta del contrato 170 de 2014, el cual está a nombre del señor Franks Alexis Emilio Briceño Castro, identificado con cedula de ciudadanía # 79825062, el cual realiza las actividades de supervisión con el siguiente objeto contractual: "Realizar apoyo a la supervisión de los procesos técnicos, financieros, de gestión, administración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Convenio de Asociación del proyecto 1237 de 2014, el cual consiste en "Promover 24 procesos organizativos, en los cuales se garantice el apoyo técnico, pedagógico y financiero a la implementación de procesos juveniles, con un énfasis en la no discriminación y no exclusión, desde proyectos realizados con esta población, a través de líneas ambientales, sociales, culturales, deportivas, recreativas, formativas, de apoyo psicológico, afectivo, jurídico, prevención de violencias, control de natalidad y consumos, con la juventud de la localidad y sus diferentes poblaciones, grupos, colectivos, étnicos". En el marco de la presentación de los informes el contratista remitió los correspondientes informes técnicos, administrativos y financieros sobre el seguimiento y control ejercido al proyecto en las etapas de desarrollo de los 4 componentes, los cuales pueden ser identificados en los folios 85, 86, los cuales hacen parte del informe radicado con fecha 13 de febrero de 2015 – Radicado 20150520013252, folios 102, 103, los cuales hacen parte del informe radicado con fecha 15 de Mayo de 2015 – Radicado 20150520044762, del mismo modo hay conceptos y sugerencias enmarcadas en los radicados 116, 117, 128, 129”.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control mediante radicado No. 20160520005081 del 18 de enero de 2016, respecto a las observaciones registradas por el grupo auditor en el informe preliminar, se adelantó una valoración de los nuevos soportes financieros, legales y técnicos entregados por la administración a fin de evidenciar la ejecución del contrato, sin embargo una vez analizada la información suministrada, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en razón a que durante el proceso auditor se encontraron deficiencias en la documentación y en los soportes técnicos referentes a las prórrogas que tuvo el contrato.

Esta conducta trae consigo el incumplimiento de lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474 de 2011. Los artículos b, c y d de la Ley 87 de 1993 sobre Control Interno, así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 del Código Disciplinario Único. Los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 sobre los Procesos de Responsabilidad Fiscal y los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 que habla

sobre la Contratación Administrativa. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.8. HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

#### **Por soportes incompletos de los procesos administrativos del convenio**

Convenio de Asociación N° 195 de 2014

Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para beneficiar personas que se dediquen a actividades de reciclaje y transformación de residuos que permitan generar una cultura de separación de residuos en la fuente y la dinamización de proceso
Contratista	Fundación ECODES
Valor	\$ 202.500.000,00
Plazo	Seis (6) meses
Fec Inicio	Enero 8 de 2015
Fec. Terminación	Julio 7 de 2015
Productos	1. Apoyo a 10 Iniciativas Ambientales Basura Cero 2. Campañas de sensibilización 3. Carnaval del reciclaje

Conforme a la valoración de la información se observa que no están completos los datos de los listados de beneficiarios relacionados con el componente de Campañas de sensibilización, teniendo en cuenta que en algunos soportes se refieren a un número de personas participantes que no coinciden con los listados relacionados en los soportes.

En el componente de apoyo a 10 iniciativas Ambientales Basura Cero, se relacionan los beneficiarios pero en algunos no está claramente determinadas las fechas de entrega de los componentes, los elementos entregados y las firmas de los beneficiarios. Las anteriores falencias, se causaron por la falta de capacitación a los funcionarios encargados del archivo, organización de los expedientes y a las debilidades reiteradas en los procedimientos del proceso de Gestión Documental.

Las falencias en la gestión documental obstaculizan el proceso de concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía, la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos humanos, tecnológicos, etc., puestos a disposición del sujeto de control fiscal. Con lo anterior, se contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993, artículo 2°. Literales d), e) y f), el literal i) del artículo 4.

**RESPUESTA DEL FDLU:** *Se acepta la observación para incluir dentro del plan de mejoramiento.*

Conforme a lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

## **4. OTROS RESULTADOS**

### **4.1. SEGUIMIENTO A QUEJAS DE LA CIUDADANIA**

Los Contratos 189/13 y 199/2013, fueron incluidos inicialmente en esta auditoría de Desempeño debido a las reiteradas quejas presentadas por la Comunidad de Usme ante la Oficina del ente de control.

El Contrato 189 de 2013, cuyo objeto es Contratar por el sistema de precios unitarios, la adecuación, el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura física de parques catalogados como vecinales y de bolsillo que pertenecen a la sistema distrital de parques y escenarios del Distrito capital de la localidad de Usme , con el contratista CONSORCIO PROYECTOS Y OBRAS, tiene un valor de \$1.634.727.273, con un plazo de 8 Meses, está siendo objeto de seguimiento por parte del grupo y las visitas de verificación de obras, aún no se han terminado, razón por la cual se continuara durante la auditoria regular.

El Contrato 199/13 cuyo Objeto es la Contratación de vías urbanas con espacio público, priorizadas en cabildos ciudadanos de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., con el CONSORCIO VIAS URBANAS, por valor de \$6.554.863.522 y un plazo de 12 Meses, está en Ejecución y es parte del seguimiento permanente del grupo auditor con visitas de verificación y cumplimiento de los términos establecidos para el desarrollo de las obras, razón por la cual será incluido en la auditoria regular.

**ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	8	N.A	3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	3	N.A	3.2 3.6 3.7
<b>3. PENALES</b>	0	N.A.	
<b>4. FISCALES</b>	0	N.A.	

N.A.: No Aplica